

§ 136-28.10. Licitación de proyectos pequeños del Fondo de carreteras y el Fondo de fideicomiso de carreteras

(a) No obstante las disposiciones de G.S. 136-28.4(b), para los proyectos de construcción y reparación de quinientos mil dólares (\$500,000) o menos y los proyectos de mantenimiento de quinientos mil dólares (\$500,000) o menos por año del *Fondo de carreteras* y el *Fondo de fideicomiso de carreteras*, la Junta del Transporte puede, después de solicitar por lo menos 3 ofertas informales por escrito de parte de empresas comerciales pequeñas, conceder contratos al licitador mínimo responsable. El Departamento del Transporte puede identificar proyectos que tengan probabilidades de atraer mayor participación de parte de empresas comerciales pequeñas y restringir la licitación y las asignaciones a tales licitadores. La Junta del Transporte puede delegar la autoridad total para asignar contratos, adoptar reglas necesarias y administrar las disposiciones de esta sección al Secretario del Transporte.

(b) La asignación de contratos bajo esta sección no está sujeta a ninguna de las disposiciones de G.S. 136-28.1 relacionada con la asignación de contratos. El Departamento puede eximir de los requisitos de fianza del Capítulo 44A de los Estatutos Generales y de los requisitos de licencia del Capítulo 87 en los contratos asignados bajo esta sección.

(c) El Secretario del Transporte dará un informe trimestral del Comité Legislativo Conjunto de Supervisión del Transporte sobre la implementación de esta sección. (1993, c. 561, s. 65; 1999-25, s.1; 2009-266, s.2.)